

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria AD-HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: COMFENALCO VALLE

DDO.: ADRES (SUCESOR PROCESAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL) INTEGRANTES UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA (-GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVÍS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVÍS S.A.S.) INTEGRANTES CONSORCIO SAYP 2011 (FIDUCIARIA DE LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A.) –

RAD.: 760013105-012-2016-00615-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2068

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que en el plenario reposa cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual se resuelve el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el Auto Interlocutorio No. 0846 del 07 de marzo de 2019, el cual el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** mediante providencia del 26 de mayo de 2023 **REVOCÓ** la providencia apelada y ordenó **ADMITIR** la demanda y continuar con el trámite del proceso.

Considerando que la **ADRES, FIDUCIARIA DE LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A.** son entidades públicas se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T.S.S.

Teniendo en cuenta que las demandadas **GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y SERVÍS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVÍS S.A.S.** son entidades de derecho privado, se **NOTIFICARÁ** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

Por su parte, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Finalmente, el poder anexo a la subsanación cumple con los requisitos de los artículos 74 y 75 del C.G.P., motivo por el cual se tendrá por revocado el poder conferido anteriormente y procede el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL** mediante providencia del 26 de mayo del 2023 a través del cual **REVOCÓ** la providencia recurrida.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JENNIFER CIFUENTES MELO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.659.843 y portadora de la tarjeta profesional número 222.175 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (SUCESOR PROCESAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL) INTEGRANTES UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA (GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVÍS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVÍS S.A.S.) INTEGRANTES CONSORCIO SAYP 2011 (FIDUCIARIA DE LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A.).**

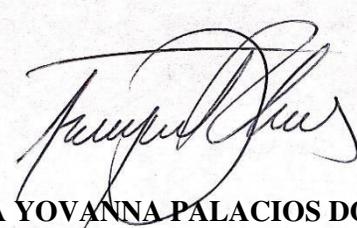
CUARTO: NOTIFICAR a los representantes legales de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, FIDUCIARIA DE LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A.**, de este proveído, conforme al parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR a los representantes legales de las demandadas **GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y SERVÍS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVÍS S.A.S.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

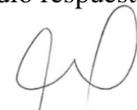
SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora dio respuesta a la solicitud realizada por el despacho. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CONSUELO DE JESÚS OSORIO OSORIO
DDO.: UGPP
RAD.: 760013105-012-2017-00598-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1096

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora ha informado que la entidad ejecutada no ha cancelado suma alguna en favor de su representada, por lo que solicita se continúe con el proceso.

En atención a ello, deberá librarse los correspondientes oficios de embargo de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del auto 533 del 21 de febrero de 2023. Pero incrementando el monto de la medida cautelar en la suma de \$20.260.044 ello en atención a la adición de las costas incluyendo las agencias en derecho fijadas en segunda instancia.

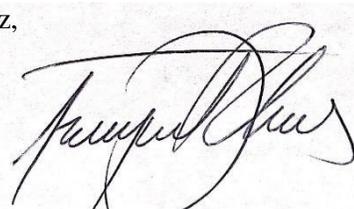
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR los oficios de embargo ordenados en el numeral 4 del auto 533 del 21 de febrero de 2023

SEGUNDO: ESTABLECER el límite de la medida cautelar en la suma de **\$20.260.044**
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **109** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

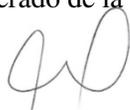
Santiago de Cali, **4 DE JULIO DE 2023**

La secretaria AD HOC



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese vencido el término concedido al apoderado de la parte actora, no se impulsó el proceso. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ ÉDISON VILLEGAS LOURIDO
DDO: MOVILISIMO LTDA.
RAD.: 760013105-012-2018-00631-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2076

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, no ha realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso, pues el 20 de abril de 2023 fue requerida para que realizara alguna gestión tendiente a impulsar el proceso. Vencido el término concedido, considera el despacho que debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos señalados en el artículo 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso adelantado por **JOSÉ ÉDISON VILLEGAS LOURIDO** contra **MOVILISIMO LTDA**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez;

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAMÓN DEMETRIO BAUTISTA PUENTES
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2087

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.018 del 24 de enero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.SL1207-2023 del 15 de mayo de 2023 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.SL1207-2023 del 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$100.000, a cargo del demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA CECILIA TASCON MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2088

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.056 del 31 de marzo de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.163 del 31 de mayo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.163 del 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: STELLA HERRERA HURTADO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00766-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2089

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.091 del 28 de abril de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.159 del 09 de mayo de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.159 del 09 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARTURO ENRIQUE SANTANDER HENAO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00626-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2090

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.013 del 06 de febrero de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.143 del 09 de mayo de 2023 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.143 del 09 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEGNY BON LENIS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00690-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2091

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.018 del 07 de febrero de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.144 del 09 de mayo de 2023 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.144 del 09 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VICTOR EDUARDO FERNANDEZ VARGAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00708-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2092

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.010 del 06 de febrero de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.143 del 31 de mayo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.143 del 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YOLANDA GRISALES GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00490-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2093

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.207 de 19 de octubre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.128 del 31 de mayo de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.128 del 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA NORALBA COLORADO DOMINGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00767-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2094

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.289 del 03 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.138 del 31 de mayo de 2023 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.138 del 31 de mayo de 2023.

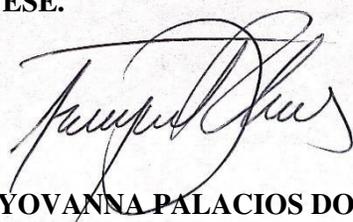
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$200.000, a cargo de la demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA RUBI SANCHEZ DE NARIÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2095

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.230 del 13 de julio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.129 del 31 de mayo de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.129 del 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAGDALENA MONDRAGON MORALES
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00728-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2096

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.016 del 06 de febrero de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.145 del 09 de mayo de 2023 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

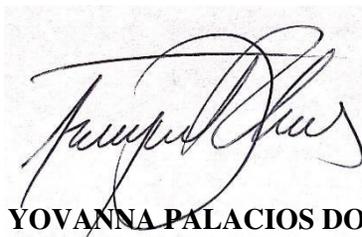
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.145 del 09 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **109** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE JULIO DE 2023**

La secretaria AD HOC



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ELIAS GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00693-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2097

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.201 del 14 de diciembre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.146 del 31 de mayo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.146 del 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA EUGENIA BASTIDAS SANCHEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00900-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2098

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.049 del 06 de marzo de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.146 del 09 de mayo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

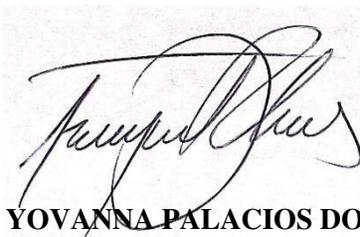
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.146 del 09 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO HERNAN PINTO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00746-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2099

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.017 del 07 de febrero de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.172 del 31 de mayo de 2023 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.172 del 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN DALILA GOMEZ LUNA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2100

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.137 del 09 de septiembre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.162 del 31 de mayo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

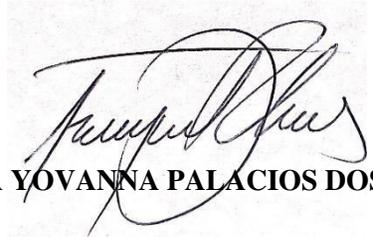
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.162 del 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DEL SOCORRO CASTRILLÓN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2101

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.155 del 25 de agosto de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.142 del 18 de abril de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

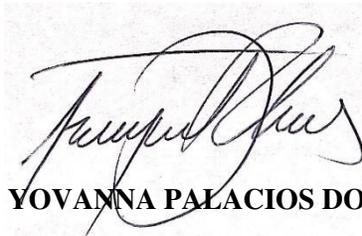
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.142 del 18 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que regresó del H. Tribunal Superior, con Sentencia de Segunda instancia. No hay costas por liquidar en primera instancia, como tampoco hubo condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA RENGIFO ORTEGA
DDOS.: COLPENSIONES –PROTECCIÓN S.A. –PORVENIR S.A. –
COLFONDOS S.A.
LITIS: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105-012-2020-00055-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1095

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que regresó el expediente digital del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, dentro en el cual fue resuelta la **CONSULTA** respecto de la **Sentencia No. 104 del 13 de abril de 2021**, sin condena en costas. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la **Sentencia No. 77 del 19 de mayo de 2023**, dispuso **CONFIRMAR** la sentencia consultada, y dentro de la misma indicó que no habría condena en costas en esa instancia.

Ahora bien, como quiera que no hay costas pendientes por liquidar en primera instancia, como tampoco hubo fijación de costas en segunda instancia, se dispondrá el archivo del proceso, por cuanto no hay más actuaciones que surtir dentro del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior De Cali –Sala Laboral mediante la **Sentencia No. 77 del 19 de mayo de 2023**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **109** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE JULIO DE 2023**

La secretaria AD HOC

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LINA MARÍA NARVÁEZ
DDO.: GEONARDO HELI IPUS BARRIOS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00472-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2075

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidencia en informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte actora solicita el embargo y secuestro del establecimiento de comercio IPUS EVENTOS Y BANQUETES que afirma ser de propiedad del ejecutado, aunado a ello requiere el embargo de los bienes muebles que reposan en la dirección donde se encuentra ubicado el mencionado establecimiento.

Al respecto debe indicarse que esta medida resulta ser improcedente toda vez que, consultado el Registro Único Empresarial y Social RUES, se pudo establecer que la matrícula fue cancelada en el mes de diciembre de 2021, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Es viable el embargo del vehículo solicitado con las limitaciones previstas en los artículos 593 numeral 10 y 594 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo cual se ordenará librar los oficios respectivos.

Limítese la medida cautelar en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$54.908.627)**.

En virtud de lo anterior, se

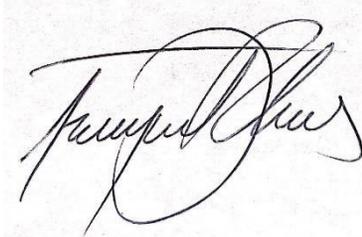
DISPONE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto al establecimiento de comercio y los bienes muebles.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor, **CAMIONETA** de placas **HEZ-556**, de propiedad del señor **GEONARDO HELI IPUS BARRIOS**. Limítese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS**

OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$54.908.627). Líbrense las correspondientes comunicaciones.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso con liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARY ESPARZA SARMIENTO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00469-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1776
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose requerido a la apoderada judicial de la parte actora, en aras de realizar impulso al presente proceso, ésta presenta escrito en el que incluye la liquidación del crédito. Al respecto, debe indicarse **POR SEGUNDA VEZ** que la actuación realizada por la mandataria resulta ser equivocada, pues dicha actuación ya fue surtida e incluyó exclusivamente la obligación de hacer, puesto que en ese momento era la única obligación pendiente de cumplimiento. Aunado a ello, pretende incluir como liquidación del crédito las costas del proceso ejecutivo, actuaciones totalmente distintas, En tal sentido el despacho se abstendrá de tener en cuenta la misma y requerirá a la mandataria para adecue sus actuaciones a la realidad del proceso.

Se advierte, que como la actuación realizada por la mandataria no fue atendida por el despacho, dada su desafortunada argumentación, el término concedido para evitar que el proceso se archive por desistimiento continua corriendo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver **POR SEGUNDA VEZ** lo referente a la liquidación del crédito presentada por la mandataria del actor y advertirle que sus actuaciones deben ajustarse a la realidad del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que el plazo concedido para impulsar de manera efectiva el presente proceso continúa corriendo, dado que la desafortunada intervención de la mandataria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ ARMANDO CHILITO NAVIA
DDO.: DAR AYUDA TEMPORAL S.A. – SERVIENTREGA S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00233-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2071

Santiago de Cali, veintisiete (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, toda vez que dicha entidad autorizo la notificación virtual, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	contabilidad@darayuda.com.co
Teléfono para notificación 1:	2512200
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por otro lado y en consideración que la **SERVIENTREGA S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, toda vez que la empresa demandada no autorizo la notificación judicial al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , como se logra evidenciar en el siguiente pantallazo.

Dirección para notificación judicial:	Av 6 No. 34A-11
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	info.contactenos@servientrega.com
Teléfono para notificación 1:	7700410
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, la notificación de la demandada **SERVIENTREGA S.A** quedará a cargo de la parte

actora la cual deberá ser realizada por Medio de una empresa de correo certificado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor **JOSÉ ARMANDO CHILITO NAVIA** contra la empresa **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** y **SERVIENTREGA S.A.**

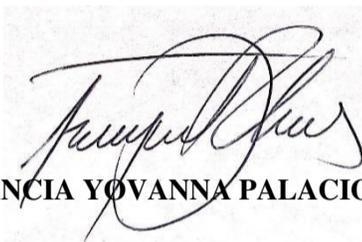
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora realice la notificación de la demanda **SERVIENTREGA S.A** con forme lo ordenado en precedencia.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, a través de su representante legal conforme los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **109** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

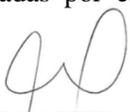
Santiago de Cali, **4 DE JULIO DE 2023**

La secretaria AD HOC



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA LUISA MOSQUERA PAJA
DDO.: COLFONDOS - ALLIANZ SEGUROS SA
RAD.: 760013105-012-2023-00234-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2072

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1913 del 15 de junio de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA LUISA MOSQUERA PAJA** en contra de **COLFONDOS - ALLIANZ SEGUROS SA** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

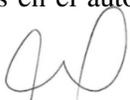
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p> <p></p> <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELONOGUERA
Secretaria AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MÁXIMO ALBERTO LLANOS URINA
DDO.: CONSUAL SAS
RAD.: 760013105-012-2023-00237-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2073

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el Despacho que, si bien el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación el 28 de junio de esta calenda, el mismo se torna extemporáneo en la medida que el auto que inadmitió la demanda fue notificado por estados el día 20 de junio de 2023, cumpliéndose los cinco días para subsanar el 27 de junio de esta calenda. Por tanto, al estar vencido el término concedido para subsanar la acción, sin que se pronunciará en termino respecto a la misma, se procederá al rechazo de la demanda y se ordena su archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

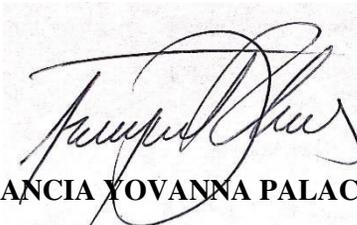
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MÁXIMO ALBERTO LLANOS URINA** en contra de **CONSUAL SAS** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI 
En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023
La secretaria AD HOC

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2020-00263, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS ENRIQUE OSORIO VICTORIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2074

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El señor **LUIS ENRIQUE OSORIO VICTORIA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En lo que refiere a las costas procesales, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de las costas del proceso ordinario, por cuanto para la fecha de presentación de la demanda ejecutiva (26 de junio de 2023) el auto Nro. 1967 del 20 de junio de 2023, no se encontraba en firme y en consecuencia el título ejecutivo si bien es claro y expreso, no es exigible.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **LUIS ENRIQUE OSORIO VICTORIA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$ **65.235.590** por concepto de retroactivo de las mesadas pensionales, causadas, desde el 21 de octubre de 2016 hasta el 30 de abril de 2021.
- b) Por la suma de \$ **32.963.131**, por concepto de retroactivo de las mesadas pensionales, causadas, desde el 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2023.
- c) Por las mesadas pensionales causadas a partir del 01 de mayo de 2023 hasta que se efectuó el pago oportuno.
- d) Por los intereses moratorios causados a partir del 22 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago.
- e) Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

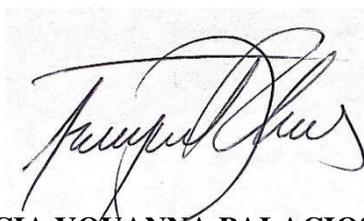
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SAMIR LUGO HOLGUÍN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2066

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que el presente asunto inicialmente fue interpuesto como una **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** correspondiéndole el conocimiento al **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, el cual mediante providencia No 1041 del 23 de junio de 2023 dispuso remitir a la oficina de apoyo judicial para que se efectúe su reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Cali correspondiéndole su conocimiento a este despacho. Por lo anterior, es necesario adecuar el trámite al Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, correspondiéndole a esta agencia judicial.

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por otro lado, se precisa que el apoderado judicial solicita se oficie a la **EPS SALUD TOTAL** para que allegue certificación de incapacidades medicas donde se detalle si fueron expedidas o no, en que fechas y si las mismas fueron canceladas o no.

Por lo anterior, encuentra procedente dicha solicitud a la cual se accede y se oficiara a la **EPS SALUD TOTAL** para que allegue la dicha certificación medicas del señor **SAMIR LUGO HOLGUÍN** identificado con cedula de ciudadanía No.16.860.184.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, remitido a esta agencia judicial por el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**.

SEGUNDO: ADECUAR la presente demanda a un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.344.642 y portador de la tarjeta profesional No 171.274 del C.S.J. para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **SAMIR LUGO HOLGUÍN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

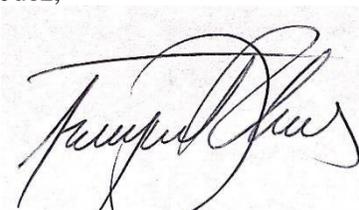
SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: OFICIAR a la **EPS SALUD TOTAL**, para que allegue certificación de incapacidades medicas del señor **SAMIR LUGO HOLGUÍN** identificado con cedula de ciudadanía No.16.860.184. donde se detalle si fueron expedidas o no, en que fechas y si las mismas fueron canceladas o no.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **109** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

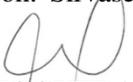
Santiago de Cali, **4 DE JULIO DE 2023**

La secretaria AD HOC



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ CRUZ FLÓREZ SOLÍS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00259-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2067

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por otro lado, se tiene que en el numeral **QUINTO** la apoderada judicial, entera al despacho que la causante tenía una hija de nombre **DIANA FRANCISCA CAMBINDO ZUÑIGA**, la cual tenía una discapacidad y que falleció sin que se le reconociera la pensión de sobreviviente. Empero dentro del plenario no reposa documento que acredite el deceso de la hija del causante, No obstante, para evitar cualquier nulidad, deberá allegarse el certificado de defunción de la señora **DIANA FRANCISCA CAMBINDO ZUÑIGA**.

Para darle celeridad al trámite la demandada deberá allegar el expediente de la causante **LIBIA MARÍA ZUÑIGA HURTADO** quien se identificó con la cédula 25.716.885.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **NATHALY GUERRERO BRITO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.871.922 y portadora de la tarjeta profesional número 345.512 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor **JOSÉ CRUZ FLÓREZ SOLÍS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES** a través de su representante legal o a quien haga sus veces de este proveído, conforme al párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

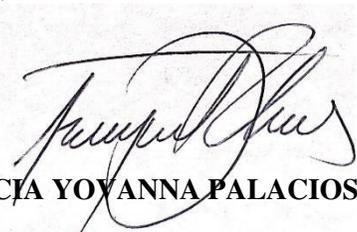
QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: ADVERTIR a **COLPENSIONES** que al momento de descorrer el traslado deberá allegar el expediente administrativo de la causante **LIBIA MARÍA ZÚÑIGA HURTADO** quien se identificó con la cédula 25.716.885.

OCTAVO: ORDENAR a la parte actora que de manera inmediata allegue el certificado de defunción de la señora **DIANA FRANCISCA CAMBINDO ZUÑIGA**.

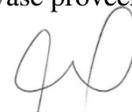
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria AD HOC</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARTHA LUCIA LIBREROS POSSO

DDO: PROTECCIÓN S.A.

RAD.: 760013105-012-2023-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2069

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Los hechos de la demanda deben sustentar las reclamaciones, por tanto deberá, determinar de manera clara y concreto cuáles son los perjuicios generados y los supuestos fácticos que indiquen como se causaron los mismos.
2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así, puesto que tratándose de una reliquidación debe indicar los parámetros que desea se apliquen a la reliquidación, determinando desde que fecha pretende el reconocimiento de la diferencia, la reclamación es de carácter vitalicio o se refiere a una temporalidad en concreto. Adicionalmente se hace alusión a una indemnización plena de perjuicios que no se encuentra tarifada, por tanto, deberá indicar expresamente el monto en que tasa la misma.
3. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento de indemnización plena de perjuicios y la reliquidación de la pensión, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

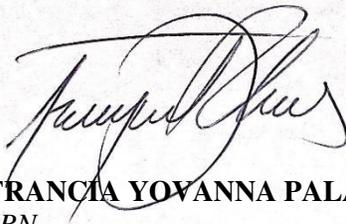
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS URIBE OCAMPO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.107.049.580 y portador de la Tarjeta Profesional número 226.714 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **109** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE JULIO DE 2023**

La secretaria AD HOC



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaría AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLARA IRMA PORRAS
DDOS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2070

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

Con respecto a la reclamación administrativa, encuentra el despacho que, si bien al sumario se allegó respuesta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que niega la solicitud de la pensión de sobreviviente, no es posible deducir de esta la competencia territorial en razón del lugar en que se haya agotado la reclamación ya referida, en consecuencia, deberá allegar copia del referido documento, con el fin de establecer la competencia en razón al lugar del agotamiento de la reclamación administrativa.

Por lo anterior, es preciso que se aporte el recibido por parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** del reclamo por escrito del derecho que se pretende, el cual debe ser anterior a la fecha de la interposición de esta demanda.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

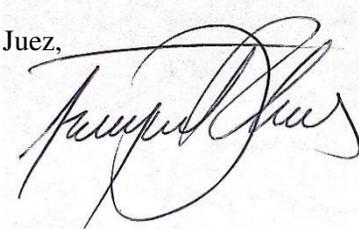
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEX PEREA CÓRDOBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.062.283.961 y portador de la Tarjeta Profesional número 171.273 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **109** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE JULIO DE 2023**

La secretaria AD HOC



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA